



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01338-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 10 del C-2 es procedente, de conformidad con los artículos 83, 593, y 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora BLANCA NIDIA LOPEZ VELASQUEZ, quien labora al servicio de CAROLINA URAN CASTAÑEDA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la persona mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

AP

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>66</u>
fijado hoy <u>14 Julio / 2020</u> a las
8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.